



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 **2019-02223** 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que las demandadas GLORIA ESPERANZA ACOSTA TORRES y MARÍA ELIZABETH ACOSTA TORRES se notificaron por aviso del mandamiento de pago librado en su contra; la primera, dentro del término legal concedido no se opuso al ejercicio de la acción compulsiva y la segunda enervó las pretensiones por conducto de mandataria judicial (fls. 29 a 31 c.1).

En virtud del mandato que antecede –fl. 27 c.1–, el Despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. MARÍA ELICED BUITRAGO ACOSTA, como apoderada judicial de la demandada MARÍA ELIZABETH ACOSTA TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Así entonces, de las defensas propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificada por anotación en estado No. <u>057</u> de hoy <u>3 DE JULIO 2020</u>. La Secretarfa,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--